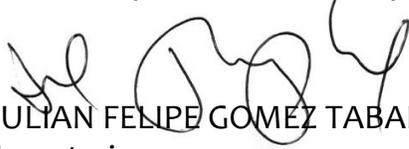


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 1º de 2022. A Despacho de la señora informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 18 y 24 de octubre de 2022; la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro del término.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2022-00342-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Como la subsanación de la demanda, cumple con los requerimientos del despacho, el Juzgado librará mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por el señor **JOSUE DAVID SUAREZ ALVAREZ**, contra el señor **ERNEY DE JESUS SUAREZ CARDONA**, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 CGP, numeral 10, se decreta la medida cautelar de embargo de dinero que el ejecutado tenga en los establecimientos financieros relacionados en la solicitud de medidas.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario, deberá ser aclarado en cuanto a la persona jurídica contratante, pues el establecimiento de comercio al ser un bien mercantil, no tiene facultad para celebrar contratos; de paso deberá allegar la dirección electrónica en la que pueda ser comunicado el decreto de la cautela.

La notificación personal del demandado se realizará conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por el señor **JOSUE DAVID SUAREZ ALVAREZ**, contra el señor **ERNEY DE JESUS SUAREZ CARDONA**, por las siguientes sumas:

- Por \$1.001.781,00, por el saldo insoluto de las cuotas de enero de 2019 a septiembre de 2022.
- Por los intereses de mora dichas mesadas a razón del 0.5% mensual.
- Por el saldo de las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes medidas:

- Embargo de dinero que el demandado tenga en los establecimientos financieros relacionados en el escrito de demanda; la medida se limita a la suma de \$1.700.000. Comuníquese lo decidido.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que aclare lo relativo a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario, y suministre la información solicitada.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIAN ROSERO LOPEZ, para actuar como apoderado judicial del señor JOSUE DAVID SUAREZ ALVAREZ, a quien se le concede beneficio de amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 198 de 9 de noviembre de 2022.</p> <p> <b>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--